

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

P-4543



No. 10-109362- -00008-0000

Fecha: 2014-11-21 15:23:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 10.109.362

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, y actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 62714 emitida el 28 de Octubre de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente de invención para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Actos administrativos previos

En primer lugar, mi mandante se permite manifestar a ese despacho que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al oficio de fondo No. 6050 notificado por fijación en lista el 9 de abril de 2013, presentada ante ese despacho el 8 de julio de 2013.

Como segundo punto, el solicitante acudiendo a lo indicado en el artículo 34 de la Decisión 486 para modificar la solicitud en cualquier momento, desea presentar el pliego reivindicatorio donde se ha restringido el alcance de la nueva reivindicación 1 mediante la inclusión de la materia objeto de la antigua reivindicación 2, es decir, se ha limitado el alcance de la expresión "amino ácido básico" a una forma libre o de sal de arginina.

En cuanto a las modificaciones arriba indicadas, nos permitimos decir que se paga tasa por la modificación realizada pero no se paga por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio corresponde al mismo anteriormente presentado pero con una reivindicación menos y por el cual se pagó la tasa en su respectivo momento.

119

Con relación a las objeciones de nivel inventivo de la presente invención volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que “*una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

El examinador ha rechazado las antiguas reivindicaciones debido a una supuesta carencia de altura inventiva a la vista de las referencias D3 (US5989525) y D4 (US2007053849). Como se evidenciará más adelante, el solicitante presenta argumentos contra las declaraciones de ese Despacho.

Sobre este particular resulta necesario hacer énfasis sobre el hecho que la referencia D3 se encuentra dirigida a un método rápido y eficiente para la producción de bicarbonato de arginina. De hecho, ese despacho puede constatar que D3 **no** enseña ni sugiere una composición para el cuidado oral que comprenda un aminoácido básico, un tensioactivo aniónico y un agente adicional tal como un agente antibacteriano, una fuente de iones fluoruro y / o un polímero aniónico. Tan es así que una persona medianamente versada en la materia técnica no habría encontrado ninguna motivación en esta anterioridad para llegar de alguna manera a las composiciones reclamadas en la presente invención, toda vez que D3 no hay enseñanza o incluso sugerencia, para combinar una composición que contiene arginina con un tensioactivo aniónico y los agentes adicionales antes mencionados.

Por su parte, el documento D4 se centra en las composiciones que contienen un agente **anti-inflamatorio** (por ejemplo, inhibidores de metaloproteinasa de matriz, etc.) y un agente que tiene actividad inhibidora frente a un factor de virulencia bacteriana. Por consiguiente, las composiciones descritas en D4 se alejan del propósito de la presente invención, teniendo en cuenta que dicha anterioridad no enseña o sugiere el uso de arginina en cualquier composición. Es más, ese despacho debe tener en cuenta que **no hay enseñanza o sugerencia para combinar las combinaciones dadas a conocer con arginina** en el documento citado.

3

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

3

Ahora bien resulta necesario señalar que en la resolución el señor examinador indica que la combinación de triclosan, una fuente de fluoruro y un polímero se conoce en la técnica para lo cual cita el documento de pie de página numerado como tres (3), lo cual se puede considerar como un nuevo hecho dado que no había sido indicado en el oficio 6050 ya que afecta el proceso de evaluación dado que no se da la oportunidad procesal al solicitante de presentar argumentos técnicos legales que desvirtúen tal citación, lo cual sucede del mismo modo con el documento citado como pie de página cuatro (4).

En este sentido, el solicitante no se aparte del hecho que en la técnica anterior pudieran ser conocidas combinaciones de estos elementos, también es cierto que la técnica anterior no enseña o sugiere una composición para el cuidado oral que comprenda un aminoácido básico, ahora específicamente ARGININA, un tensioactivo aniónico y un agente adicional tal como un agente antibacteriano, una fuente de iones fluoruro y / o un polímero aniónico, que es el objeto de la presente solicitud.

El efecto técnico alcanzado por la presente solicitud se muestra claramente cuando se ilustra el aumento de la eficacia de las formulaciones que contienen arginina en comparación con formulaciones que carecen de la misma. En este sentido, nuevamente dirigimos la atención del señor examinador al ejemplo 1 consignado en la memoria descriptiva en el cual se muestra que la incorporación de la arginina en una formulación que contiene triclosan incrementa la cantidad de triclosan soluble disponible de la formulación de 70% (con una formulación carente de arginina) a 95% cuando la formulación contiene 5% de arginina. Además, la presente solicitud demuestra de forma concluyente y contundente que una formulación que contiene arginina muestran casi un 80% mayor absorción de triclosán que una formulación sin arginina como así también se pone de manifiesto en el Ejemplo 2.

Ahora bien, el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es claramente el resultado de un análisis del tipo "hindsight". De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos, en donde las deficiencias de enseñanzas de cada anterioridad no son sugeridas ni complementadas de manera evidente por las enseñanzas de la otra.

A este respecto dirigimos la atención del examinador al "*Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*", publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo "...que la búsqueda de

3

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención". (el subrayado es nuestro)

En el presente caso, para el examinador puede resultar "obvio" que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados como referencia D3 y D4 junto con los "conocimientos" de una persona medianamente versada en la técnica, como así lo ha tratado de hacer ver el señor examinador citando los documentos con pie de página 3 y 4 en la resolución impugnada (nuevos hechos), sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

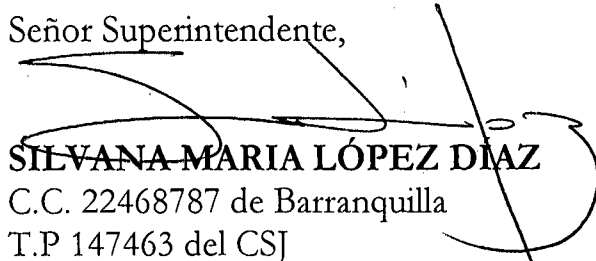
En consecuencia, para una persona versada en la materia no habría sido obvia la combinación de los documentos D3 y D4 dado que D3 no sugiere la participación de una cantidad efectiva de un polímero aniónico y D4 no sugiere la participación de arginina dentro de la composición y la participación de un tensioactivo aniónico.

Así las cosas, solicitamos de manera atenta que se retiren las objeciones planteadas en la resolución impugnada en cuanto al nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 62714 emitida el 28 de Octubre de 2014 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

X

5

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO 1

NUEVO PLIEGO REIVINDICATORIO

6

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución
Estados Unidos de América
Dirección electrónica

Dirección y domicilio del titular
300 Park Avenue New York,
No. Fax

Ciudad
New York 10022
Número telefónico



Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

Apellidos y Nombre

C.C. 22.468.787

Documento de identificación

147463 CSJ

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 10-109.362

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual corresponde al anteriormente presentado.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

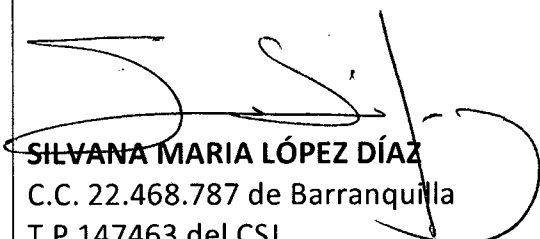
☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

7



RECIBO DE CAJA

No. 14 - 117007

Bogotá D.C., Noviembre 04 de 2014 - 11:26:09

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	210402021	04/11/2014	41.088.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-109362- -00008-0000

Fecha: 2014-11-21 15:23:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 4 de 2014 - 11:26:33

7

REIVINDICACIONES

1. Una composición para el cuidado oral que comprende
 - a. una cantidad efectiva de un aminoácido básico, en forma libre o de sal en donde el aminoácido básico es arginina;
 - 5 b. un tensioactivo aniónico;
 - c. una cantidad efectiva de un agente antibacteriano; y
 - d. una cantidad efectiva de un polímero aniónico.
2. Una composición de acuerdo con la reivindicación 1 se caracteriza porque el
10 aminoácido básico está en forma de sal y se selecciona de fosfato de arginina, bicarbonato de arginina, y clorhidrato de arginina.
3. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el tensioactivo aniónico se selecciona entre
15 lauril sulfato de sodio y lauril éter sulfato de sodio y mezclas de los mismos.
4. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el tensioactivo aniónico está presente en una cantidad de 0,01 a 10% en peso.
20
5. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el tensioactivo aniónico está presente en una cantidad de 0,3 a 4,5% en peso.
- 25 6. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque comprende una cantidad efectiva de una fuente de fluoruro seleccionado de fluoruro de sodio y monofluorofosfato de sodio.
- 30 7. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el agente antibacteriano es triclosán.

9

8. Una composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el polímero aniónico es un copolímero de metil vinil éter y anhídrido maleico.

5

9. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes caracterizada porque es un dentífrico que comprende:

a. una cantidad efectiva de una sal de un aminoácido básico seleccionada entre bicarbonato de arginina, fosfato de arginina y clorhidrato de arginina;

10

b. una cantidad efectiva de triclosan;

c. una cantidad efectiva de una sal de fluoruro soluble seleccionada de fluoruro de sodio y monofluorofosfato de sodio;

d. un tensioactivo aniónico seleccionado de lauril sulfato de sodio y lauril éter sulfato de sodio;

15

e. un copolímero de metil vinil éter y anhídrido maleico.

10. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque comprende además xilitol.

20

11. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque comprende un material particulado seleccionado de sílice y carbonato de calcio.

25

12. Una composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la abrasión de dentina radioactiva (RDA) es menor que 150.

30

13. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes en la forma de una pasta de dientes caracterizada porque además comprende uno o más de agua, abrasivos, tensioactivos, agentes espumantes, vitaminas, polímeros, enzimas, humectantes, espesantes, agentes antimicrobianos, conservantes, aromatizantes, colorantes y/o combinaciones de los mismos.

9